

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite el Estatuto Orgánico de dicha institución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- Acuerdo No. CFCE-002-2013.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.- Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica y reunidos en la sede de la misma los CC. Comisionados Alejandra Palacios Prieto, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño y Francisco Javier Núñez Melgoza, manifiestan su conformidad para celebrar una sesión para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el pasado once de junio de dos mil trece, se publicó el "DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.", a continuación el Decreto, por medio del cual se crea un nuevo órgano constitucional autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, a continuación CFCE;
2. Que de los artículos Sexto y Séptimo transitorios del Decreto se desprende que la CFCE estará integrada a partir de que los comisionados de la misma hayan sido ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
3. Que el pasado diez de septiembre del presente año, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión integró el Pleno de la CFCE, nombrando como comisionados a los CC. Alejandra Palacios Prieto, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño y Francisco Javier Núñez Melgoza; y como Comisionada Presidente a Alejandra Palacios Prieto;
4. Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, asimismo establece que si a la fecha de la integración de la CFCE no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico, ésta ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por dicho Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones;
5. Que el artículo 28 constitucional, párrafo décimo noveno, fracción III, faculta a la CFCE para emitir su propio estatuto orgánico, y
6. Que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha realizado las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al Decreto promulgado.

En virtud de lo anterior,

### SE ACUERDA

**Primero.-** Se emite el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica en los siguientes términos:

#### Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica

##### Título Primero

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1o.-** El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 2o.-** Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. Ley: la Ley Federal de Competencia Económica;
- III. Presidente: el Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica.

**Artículo 3o.-** Los servidores públicos que laboren en la Comisión estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la tramitación de los procedimientos radicados ante la misma, observando estrictamente las disposiciones de la Ley, en materia de confidencialidad.

**Artículo 4o.-** Los días y horas hábiles de la Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno de la misma, a propuesta del Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

## **Título Segundo**

### **De la Organización y Facultades de la Comisión**

#### **Capítulo I**

#### **De la Organización de la Comisión**

**Artículo 5o.-** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los órganos y unidades administrativas siguientes:

- I. Pleno;
- II. Presidente;
  - (i) Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
  - (ii) Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo:
    - (a) De Enlace;
    - (b) De Administración, y
    - (c) De Planeación y Evaluación;
- III. Secretario Ejecutivo;
- IV. Direcciones Generales Operativas:
  - a) De Asuntos Jurídicos;
  - b) De Asuntos Contenciosos;
  - c) De Estudios Económicos;
  - d) De Concentraciones;
  - e) De Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas;
  - f) De Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas, y
  - g) De Mercados Regulados y Licitaciones.
- V. Contraloría Interna;
- VI. Oficinas de representación en el interior de la República, y

**VII.** Las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el Presidente, de acuerdo con el presupuesto autorizado y de conformidad con lo establecido por el artículo 28, fracción V de la Ley, y sujeto a las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita en la materia.

**Artículo 6o.-** El Presidente será suplido durante sus ausencias por el Comisionado cuyo nombramiento en la Comisión concluya en la fecha más próxima.

En caso de impedimento legal del Presidente, el Comisionado ponente del asunto en cuestión presidirá la sesión del Pleno, únicamente para ese asunto.

Cuando el presente Estatuto haga referencias al Presidente, se entenderá que también se refiere al comisionado que lo supla en términos del presente artículo.

**Artículo 7o.-** El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias, así como en caso de impedimento legal, por el Director General de Asuntos Jurídicos. En ausencia de éste, por el Director General Operativo con mayor antigüedad en su cargo. Cuando el presente Estatuto haga referencias al Secretario Ejecutivo, se entenderá que también se refiere al servidor público que lo supla legalmente, únicamente para efectos de la suplencia.

**Artículo 8o.-** El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales será suplido en sus ausencias temporales por el Director General de Coordinación y Apoyo Administrativo con mayor antigüedad en su cargo.

**Artículo 9o.-** Los Directores Generales serán suplidos por el Director General Adjunto o por el Director de Área que designe el Presidente o por el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, mediante acuerdo.

## **Capítulo II**

### **Del Pleno de la Comisión**

**Artículo 10.-** El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por siete Comisionados incluyendo al Presidente. Las sesiones del Pleno serán válidas si a ellas asisten cuando menos cuatro Comisionados, incluyendo al Presidente; así como el Secretario Ejecutivo.

El Presidente presidirá las sesiones del Pleno y en caso de empate tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.-** Corresponde al Pleno de la Comisión:

I. Ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, IV bis, V, VI, VIII, X, XII, XIII bis, XVI, XVIII bis, XVIII bis 1, XVIII bis 2 y XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley;

II. Resolver los casos relativos a concentraciones;

III. Determinar si la información aportada por el agente económico es insuficiente para tramitar la concentración conforme al artículo 21 bis de la Ley;

IV. Designar al Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 29 de la Ley;

V. Revisar para confirmar o revocar los desechamientos de denuncias;

VI. Aprobar o modificar los proyectos de resoluciones que presenten los Comisionados ponentes, así como sugerir incorporaciones o correcciones a los mismos, en términos del artículo 33 de la Ley;

VII. Citar a los agentes económicos y celebrar audiencias orales a solicitud del probable responsable o del denunciante en los términos del artículo 33 de la Ley;

VIII. Emitir la resolución a que se refiere la fracción VII del artículo 33 bis de la Ley;

IX. Prorrogar los plazos señalados en las fracciones IV y VII del artículo 33 bis de la Ley por una sola vez y hasta por un término igual a los mismos;

X. Establecer la forma y las condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología de la información, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Ordenar, a propuesta del Secretario Ejecutivo como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida y fijar caución en términos del artículo 34 bis 4 de la Ley;

XII. Ordenar el cierre de expedientes o la reducción de multas en los términos del artículo 33 bis 2 de la Ley;

XIII. Ejercer la controversia constitucional correspondiente, en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Emitir criterios técnicos sobre la manera en que se llevarán a cabo las reuniones de interacción con los agentes económicos;

XV. Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, y

XVI. Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos.

**Artículo 12.-** Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos bimestralmente. El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones del Pleno y adjuntará a la convocatoria el proyecto de orden del día correspondiente.

De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentará una síntesis, y se transcribirán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados por el Pleno en el libro o sistema de registro que al efecto determine el Secretario Ejecutivo.

El acta respectiva será sometida a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata posterior.

**Artículo 13.-** Para la realización de las sesiones ordinarias del Pleno, el Secretario Ejecutivo deberá notificar por lo menos con 72 horas de anticipación, el lugar, la fecha, hora y orden del día de la misma, así como los dictámenes o notas de los asuntos a resolver por parte del Pleno. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Como caso excepcional, las sesiones del Pleno serán válidas sin necesidad de haberlas convocado previamente en el caso en que todos los Comisionados y el Secretario Ejecutivo estén presentes y manifiesten su conformidad.

**Artículo 14.-** Una vez integrados los expedientes, el Secretario Ejecutivo los turnará al Comisionado Ponente, quien presentará su proyecto de resolución al Pleno para su consideración cuando menos dos días antes de la sesión del Pleno correspondiente.

**Artículo 15.-** Los Comisionados, una vez terminada la etapa de instrucción de cada caso, contarán con el apoyo técnico de las Direcciones Generales Operativas a través del Secretario Ejecutivo para efectuar, en su caso, la aclaración de los expedientes correspondientes, incluyendo reuniones informativas con el personal directamente relacionado con el asunto de que se trate, a solicitud de cualquier Comisionado, sin perjuicio de que se les asigne personal técnico y administrativo, de conformidad con el último párrafo del artículo 26 de la Ley.

Los Comisionados podrán participar en eventos de difusión, convenciones y congresos relacionados con las tareas de la Comisión.

### **Capítulo III**

#### **Del Presidente de la Comisión**

**Artículo 16.-** El Presidente representa legalmente a la Comisión en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 17.-** Se considerarán facultades indelegables del Presidente, las señaladas en las fracciones VII, XI, XIV y XV del artículo 24, así como las fracciones III y VII del artículo 28, ambos de la Ley y las facultades previstas en las fracciones I y V del artículo 18 de este Estatuto, así como la facultad para crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con el presupuesto de la Comisión, salvo por aquéllas previstas en el artículo 29 de la Ley, y de acuerdo con la normativa o lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 18.-** Corresponde al Presidente:

I. Proponer al Pleno los lineamientos a que se refiere la fracción XIII bis, así como los criterios técnicos a que se refiere la fracción XVIII bis, ambas del artículo 24 de la Ley;

II. Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre la Comisión;

III. Participar con las dependencias competentes en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de competencia económica;

IV. Dirigir la política de comunicación social de la Comisión, y autorizar la participación de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de la Comisión en eventos o ponencias relacionados con las facultades de la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios y políticas de ésta, salvo en lo relativo a votos particulares;

V. Proponer al Pleno los proyectos de Estatuto Orgánico y de disposiciones administrativas de carácter general de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley;

VI. Llevar a cabo las actividades de planeación y coordinación necesarias para cumplir con la facultad prevista en la fracción I del artículo 28 de la Ley, así como solicitar información y auxilio al Secretario Ejecutivo en los aspectos que requiera para desempeñar esta labor;

VII. Ejercer las atribuciones señaladas por el artículo 28 de la Ley;

VIII. Ejercer las facultades previstas por las fracciones III; VII; XI; XIII; XIV; XV; XVII y XVIII del artículo 24 de la Ley;

IX. Proponer al Pleno el proyecto de evaluación cuantitativa y cualitativa a que se refiere la fracción XVIII bis 1, así como propuestas de los estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2, ambas del artículo 24 de la Ley;

X. Implementar anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas, que facilite la evaluación externa de las actividades de la Comisión;

XI. Nombrar a los titulares de las oficinas de representación en el interior de la República;

**XII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión, y

**XIII.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

**I.** Recibir y tramitar los asuntos que se presenten ante la Comisión, para lo cual podrá auxiliarse de las Direcciones Generales Operativas;

**II.** Coordinar a las Direcciones Generales Operativas de la Comisión para la integración de los expedientes;

**III.** Representar a la Comisión en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales;

**IV.** Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y de las votaciones de los Comisionados;

**V.** Tramitar la ejecución de las resoluciones y de las sanciones impuestas por la Comisión, para lo cual podrá utilizar las medidas de apremio que establece la Ley;

**VI.** Coordinar y supervisar el debido trámite de los procedimientos que se sigan ante la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios;

**VII.** Expedir órdenes de presentación de documentación o información, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley y otorgar prórrogas cuando así lo disponga la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos;

**VIII.** Resolver las consultas a que se refiere la fracción IX del artículo 24 de la Ley que presenten los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33 bis 4 de la Ley, sin que éstas tengan ningún efecto jurídico ni vinculatorio;

**IX.** Proponer al Pleno los proyectos de respuesta a las consultas relativas a la defensa de la competencia a que se refiere la fracción XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley;

**X.** Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios, u otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos, opiniones y consultas a cargo de la Comisión;

**XI.** Admitir y turnar a trámite los asuntos presentados o interpuestos ante la Comisión y desechar los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno; así como iniciar las investigaciones de oficio;

**XII.** Colaborar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración del informe trimestral de la Comisión, así como en el programa de trabajo anual y los informes especiales que se requieran;

**XIII.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales para la participación de los servidores públicos de la Comisión en reuniones, convenciones, congresos y simposios en materia de competencia y libre concurrencia;

**XIV.** Coordinar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la publicación de las sesiones, acuerdos y resoluciones del Pleno en el sitio de Internet de la Comisión;

**XV.** Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo biblio-hemerográfico de la Comisión, así como vigilar el adecuado acopio e integración de los expedientes físicos y electrónicos de los documentos e información obtenida en ejercicio de las facultades de la Comisión con la finalidad de asegurar que el Pleno tenga acceso puntual e irrestricto a los expedientes y, en general, hacer uso de la información y documentación obtenida para el adecuado ejercicio de las facultades de la Comisión;

**XVI.** Emitir la orden de no ejecutar una concentración en términos del artículo 20 de la Ley;

**XVII.** Proponer al Pleno que ordene, como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida, así como proponer la caución que éste deba fijar a fin de evitar la suspensión de los actos constitutivos de dicha práctica y proponer el levantamiento de la medida cautelar;

**XVIII.** Presentar denuncia o querrela, por sí mismo, o a través de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, ante el Ministerio Público de cualquier hecho que pueda constituir un delito, salvo las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;

**XIX.** Habilitar días y horas inhábiles cuando sea necesario para el desempeño adecuado de las funciones de la Comisión;

**XX.** Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efecto de calcular el monto de las sanciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley, en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;

**XXI.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión;

**XXII.** Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de los proyectos de criterios técnicos a que se refiere el artículo 24, fracción XVIII bis de la Ley, así como en la organización y tramitación de la consulta pública a que se refiere dicha disposición;

**XXIII.** Enviar al Diario Oficial de la Federación los oficios en los que se solicite publicar extractos de acuerdos de inicio, dictámenes preliminares, resoluciones, criterios técnicos o cualquier otra que se requiera conforme a la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos;

**XXIV.** Tener a su cargo un registro de poderes de representantes legales y personas autorizadas en términos de las disposiciones aplicables;

**XXV.** Coadyuvar con el Pleno, en la coordinación con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en la elaboración de los proyectos de evaluaciones y estudios a que se refiere la fracción XVIII bis 1 del artículo 24 de la Ley;

**XXVI.** Coordinar los trabajos de las Direcciones Generales Operativas, así como contar con el apoyo de las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo, para la elaboración de las opiniones que emita el Pleno en materia de competencia y libre concurrencia, y someterlas a consideración de éste;

**XXVII.** Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley, así como tramitar, en su caso y a solicitud del Pleno, la controversia constitucional en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXVIII.** Proponer al Pleno las opiniones sobre competencia y libre concurrencia en prácticas comerciales;

**XXIX.** Elaborar y proponer al Pleno los proyectos de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2 del artículo 24 de la Ley;

**XXX.** Contribuir en general a las evaluaciones y estudios que realice la Comisión;

**XXXI.** Comunicar al interesado si la información es suficiente y el orden cronológico de su petición, en términos del artículo 33 bis 3 de la Ley y correspondientes de las disposiciones administrativas de carácter general;

**XXXII.** Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes, así como de las constancias que obren en el archivo de la Comisión;

**XXXIII.** Tener a su cargo el establecimiento, operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión;

**XXXIV.** Tramitar y proponer al Pleno la terminación anticipada de los procedimientos a su cargo, en términos de lo previsto en el artículo 33 bis 2 de la Ley;

**XXXV.** Decretar el cierre de un expediente si en cualquier estado de la investigación no se ha efectuado acto procesal alguno por más de sesenta días;

**XXXVI.** Autorizar la orden de visita a que se refiere el artículo 31 de la Ley y autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública;

**XXXVII.** Proponer al Pleno los análisis correspondientes para ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, y

**XXXVIII.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos.

## Capítulo V

### De las Direcciones Generales

**Artículo 20.-** Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien será apoyado para el ejercicio de sus facultades de los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo que autorice el Presidente o el Secretario Ejecutivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Direcciones Generales Operativas responderán directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo; las de Coordinación y Apoyo Administrativo ante el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien a su vez responderá directamente ante el Presidente.

**Artículo 21.-** Corresponde a las Direcciones Generales:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos a su cargo;

II. Asesorar y apoyar a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas facultades;

III. Coordinar sus actividades con otras Direcciones Generales o unidades de la Comisión cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la misma;

IV. Firmar los acuerdos o resoluciones de trámite que sean de su competencia;

V. Aplicar la normativa interna de la Comisión;

VI. Aplicar los mecanismos de cooperación e intercambio de información con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios u otros organismos públicos o privados, así como con otros órganos constitucionales autónomos, siempre que no se trate de información confidencial;

VII. Dar el debido cumplimiento a los sistemas de documentación, transmisión e intercambio de información;

VIII. Emitir oficios de comisión para que los servidores públicos a su cargo asistan a eventos o desahoguen diligencias;

IX. Elaborar traducciones de documentos y textos de los que se allegue la Comisión;

X. Proponer al Presidente o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, el ingreso, promociones y licencias del personal a su cargo;

XI. Colaborar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y procedimientos, criterios técnicos, lineamientos y demás instrumentos normativos requeridos para el funcionamiento de la Comisión en los temas de sus respectivas competencias;

XII. Coordinar acciones conjuntas con instituciones públicas, nacionales o extranjeras y solicitar información a las mismas cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos que tengan a su cargo, y

XIII. Las demás facultades que les señalen la Ley, este Estatuto, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos o que, mediante acuerdo de delegación, se les otorguen.

**Artículo 22.-** Corresponde a las Direcciones Generales Operativas, además de las facultades señaladas en el artículo anterior:

I. Tramitar, hasta su integración o conclusión, los asuntos que les turne el Secretario Ejecutivo;

II. Proponer al Presidente o al Secretario Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Enlace, la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan;

III. Formular los dictámenes, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan, además de brindar al Comisionado Ponente todo el apoyo y colaboración de carácter técnico que sea necesario para que éste pueda conocer detalladamente el expediente, una vez integrado;

IV. Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir y recabar información, documentación o cualquier otro elemento de convicción, realizar inspecciones, expedir requerimientos de documentación o información, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate;

**V.** Imponer medidas de apremio y darles seguimiento para su debido cumplimiento;

**VI.** Otorgar prórrogas en términos de lo dispuesto por la Ley, las disposiciones administrativas de carácter general o cualquier otra disposición aplicable, siempre y cuando no se trate de prórrogas que corresponda otorgar al Pleno;

**VII.** Proveer sobre las pruebas u otros elementos de convicción que les presenten los agentes económicos;

**VIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión, y

**IX.** Proponer al Secretario Ejecutivo las sanciones que consideren aplicables en los asuntos que les correspondan, para lo cual se coordinarán con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Contenciosos y la Dirección General de Estudios Económicos.

**Artículo 23.-** Corresponde a las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo, además de las facultades señaladas en el artículo 21 de este Estatuto:

**I.** Acordar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales los asuntos que sean de su competencia;

**II.** Proponer al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les corresponda;

**III.** Formular los estudios, recomendaciones y proyectos que les sean solicitados por el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, y

**IV.** Instrumentar, por indicaciones del Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, los mecanismos de coordinación o apoyo administrativo que faciliten la conducción y aplicación de la política de competencia y el funcionamiento administrativo de la Comisión.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

**I.** Coadyuvar con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de anteproyectos y proyectos normativos, así como de iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia;

**II.** Proponer al Secretario Ejecutivo la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Opinar respecto de los dictámenes que le turnen otras Direcciones Generales, y supervisar o tramitar el desahogo de los procedimientos jurídicos que realice la Comisión, incluyendo el conocimiento, trámite o desahogo de las pruebas en los mismos;

**IV.** Asesorar en aspectos jurídicos a los órganos y unidades administrativas de la Comisión;

**V.** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la verificación del cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, así como tramitar incidentes;

**VI.** Tramitar los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 33 y 34 bis 4 de la Ley y elaborar los dictámenes correspondientes, y

**VII.** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la verificación de la aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 34 de la Ley que impongan las Direcciones Generales Operativas.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

**I.** Representar a la Comisión, así como a cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos en toda clase de procedimientos judiciales, incluyendo los juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, penales y laborales en que se vean involucrados con motivo de sus funciones; ejercitar entre otras las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de medios de impugnación que procedan ante los tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos referidos;

**II.** Elaborar los informes previos y con justificación, así como los medios de impugnación que resulten necesarios durante la tramitación de los juicios de amparo en los que cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público de la Comisión sea señalado como autoridad responsable; intervenir en los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y medios de impugnación ante los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;

**III.** Coadyuvar con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia;

**IV.** Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente;

**V.** Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión, emitiendo opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que deriven del funcionamiento de la Comisión, cuando éstos así se lo soliciten;

**VI.** Proponer al Secretario Ejecutivo la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Emitir opinión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, así como sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal;

**VIII.** Apoyar a la Dirección General de Administración en los aspectos legales de las funciones previstas en el artículo 33, fracciones VI y VIII de este Estatuto, y

**IX.** Señalar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba la Comisión, dictaminarlos y llevar registro de los mismos.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección General de Estudios Económicos:

**I.** Apoyar en coordinación con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de los aspectos económicos de los asuntos tramitados ante la Comisión;

**II.** Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión en materia económica;

**III.** Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales para efecto de la aplicación de la Ley así como para la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia;

**IV.** Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales en los diversos mercados de bienes y servicios y proponer al Secretario Ejecutivo los mecanismos de colaboración con las dependencias competentes para su elaboración, difusión y promoción;

**V.** Coadyuvar en la elaboración de opiniones sobre el impacto en el proceso de competencia y libre concurrencia de las acciones de la Comisión, anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, del marco institucional vigente, de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general;

**VI.** Realizar las opiniones técnico económicas en materia de competencia y libre concurrencia para ser presentados ante las autoridades administrativas o judiciales, y

**VII.** Elaborar, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, propuestas de opiniones sobre competencia y libre concurrencia en prácticas comerciales.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección General de Concentraciones:

**I.** Estudiar y dictaminar los asuntos que en materia de concentraciones se presenten a la Comisión, así como colaborar con los demás órganos y unidades administrativas de la Comisión en los asuntos en que se lo soliciten;

**II.** Proponer al Secretario Ejecutivo las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las concentraciones y supervisar su cumplimiento;

**III.** Estudiar los mercados, de acuerdo a los niveles de concentración o participación de los agentes económicos, así como las experiencias, normativa y asuntos de concentraciones internacionales, y

**IV.** Estudiar y hacer propuestas en materia de leyes, reglamentos y normativa vigente o en proyecto, así como en materia de actos de autoridad relacionados con concentraciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas:

**I.** Tramitar y realizar las investigaciones por prácticas monopólicas absolutas, así como los demás asuntos que le turne el Secretario Ejecutivo; emitir el acuerdo de conclusión de la investigación, y elaborar los dictámenes correspondientes;

**II.** Proponer al Secretario Ejecutivo el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley, así como la controversia constitucional a la que se refiere el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración de las solicitudes de autorización de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite;

**IV.** Tramitar el procedimiento correspondiente al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 33 bis 3 de la Ley, y

**V.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del oficio de probable responsabilidad o acuerdo de cierre del expediente y, en su caso, proponer las medidas cautelares a que se refiere el artículo 34 bis 4 de la Ley.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas:

**I.** Tramitar y realizar las investigaciones por prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas, así como los demás asuntos que le turne el Secretario Ejecutivo; emitir el acuerdo de conclusión de la investigación, y elaborar los dictámenes correspondientes;

**II.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de las solicitudes de autorización de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite, y

**III.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del oficio de probable responsabilidad o acuerdo de cierre del expediente y, en su caso, proponer las medidas cautelares a que se refiere el artículo 34 bis 4 de la Ley.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados y Licitaciones:

**I.** Estudiar y proponer la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, los mecanismos, así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen dependencias y entidades de la administración pública federal;

**II.** Estudiar y dictaminar las solicitudes de opinión sobre concesiones y permisos que presenten a la Comisión los solicitantes o licitantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Estudiar y dictaminar las notificaciones que presenten los interesados en adquirir entidades o activos del sector público en proceso de desincorporación;

**IV.** Estudiar y dictaminar las solicitudes de opinión sobre cesiones de concesiones o permisos previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

**V.** Proponer al Secretario Ejecutivo las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores de este artículo;

**VI.** Estudiar las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes a los sectores económicos regulados; estudiar y proponer medidas de apertura, promoción y protección a la competencia y elaborar propuestas sobre los aspectos de competencia y libre concurrencia de políticas, planes, programas de la administración pública, así como actos administrativos, en dichos sectores, en coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos;

**VII.** Investigar y dictaminar sobre condiciones de competencia, competencia efectiva y existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia a que hacen referencia la Ley u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;

**VIII.** Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la atención de los asuntos tratados en las instancias de coordinación interinstitucional relacionadas con los mercados regulados;

**IX.** Apoyar a la Dirección General de Estudios Económicos en la elaboración de los estudios, trabajos de investigación e informes generales sobre diversos sectores;

**X.** Elaborar propuestas y opiniones sobre mercados regulados a fin de que sean sometidas al Pleno, y

**XI.** Los demás que le confieran otras disposiciones administrativas aplicables a los procesos de concesionamiento, permisionamiento y desincorporación de entidades y activos públicos.

**Artículo 31.-** Corresponde a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales:

**I.** Coordinar los programas y preparar los materiales de información, difusión, apoyo y comunicación interna y externa de la Comisión;

**II.** Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión del Presidente o de otros servidores públicos de la Comisión sobre la aplicación y evaluación de la política de competencia económica;

**III.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para la elaboración de las opiniones que emita la Comisión en materia de competencia y libre concurrencia, y someterlas a consideración del Presidente;

**IV.** Diseñar y proponer las metas institucionales y coordinar al interior de la Comisión los mecanismos para su cumplimiento de conformidad con la normativa federal de planeación y evaluación;

**V.** Coordinar y supervisar la política y programas en materia de coordinación regional, así como supervisar las delegaciones regionales y establecer las medidas necesarias para la mejor atención de los asuntos regionales;

**VI.** Definir, coordinar y supervisar la contratación de consultorías para la realización de estudios especializados y auditorías de competencia económica de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VII.** Establecer enlaces y mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de competencia económica y libre concurrencia;

**VIII.** Coordinar la política y programas en materia de comunicación social de la Comisión;

**IX.** Planear y supervisar la edición y distribución del informe trimestral de la Comisión, del programa de trabajo anual, de las publicaciones especiales y demás documentos que determine el Presidente para la promoción de la política de competencia;

**X.** Coordinar la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional en materia de competencia y libre concurrencia;

**XI.** Coordinar y apoyar la celebración o participación de conferencias, congresos y seminarios relacionados con la competencia y libre concurrencia, nacionales o internacionales, así como la participación de servidores públicos de la Comisión en estos eventos;

**XII.** Dirigir estudios sobre las políticas y legislaciones de otros países en materia de competencia y libre concurrencia, así como asesorar sobre estas materias a los órganos y unidades administrativas de la Comisión que lo requieran;

**XIII.** Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción, así como desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le encomiende o delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

**XIV.** Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de sus actividades;

**XV.** Diseñar y coordinar la evaluación de la efectividad de las actividades de la Comisión;

**XVI.** Coordinar y supervisar la publicación de estadísticas, indicadores e información que faciliten la evaluación externa de la actuación de la Comisión;

**XVII.** Coordinar y supervisar la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos de ejecución y seguimiento de sanciones y medidas de apremio previstas en la Ley, en auxilio del Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Operativas, así como definir los enlaces y mecanismos de cooperación con dichas autoridades para agilizar los procedimientos en cuestión;

**XVIII.** Programar y coordinar los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia económica en el ámbito nacional e internacional;

**XIX.** Elaborar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los proyectos de evaluaciones y estudios a que se refiere la fracción XVIII bis 1 del artículo 24 de la Ley;

**XX.** Proponer al Presidente anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas, que facilite la evaluación externa de las actividades de la Comisión, y

**XXI.** Supervisar la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión y colaborar con el Pleno en la emisión de normas en estas materias.

La Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales estará a cargo del Jefe de Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien será apoyado para el ejercicio de sus facultades de las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Dirección General de Enlace:

**I.** Proponer, establecer y supervisar los procedimientos administrativos que agilicen y faciliten la atención regional de los asuntos en materia de competencia y libre concurrencia;

**II.** Promover y coordinar los mecanismos e iniciativas de cooperación en materia de competencia y libre concurrencia con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;

**III.** Fomentar, coordinar, facilitar y fortalecer enlaces y supervisar la implementación de los mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de competencia y libre concurrencia;

**IV.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la organización de seminarios, congresos, talleres y conferencias nacionales e internacionales, en materia de competencia y libre concurrencia;

**V.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la implementación de los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia y libre concurrencia en el ámbito nacional e internacional;

**VI.** Establecer y mantener la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos para la ejecución y seguimiento de las sanciones y medidas de apremio previstas en la Ley, en auxilio del Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Operativas, y

**VII.** Las demás que le delegue el Presidente o encomiende el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Dirección General de Administración:

**I.** Aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión;

**II.** Atender las necesidades administrativas de información interna y externa, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones que soliciten las autoridades competentes, así como custodiar la documentación original derivada de las operaciones administrativas de la Comisión;

**III.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como autorizar y supervisar el ejercicio del gasto y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones presupuestarias pertinentes;

**IV.** Operar los mecanismos de administración de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones a los servidores públicos de la Comisión, así como resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

**V.** Atender, difundir y operar los asuntos relacionados con los programas de capacitación de los servidores públicos de la Comisión, así como fomentar su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas;

**VI.** Expedir y tramitar las constancias de los nombramientos de los servidores públicos, los movimientos del personal, credenciales de identificación y los casos de terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocupen o hayan ocupado, sueldos y demás actividades inherentes de conformidad con los procedimientos y la normativa aprobados para estos efectos;

**VII.** Administrar los mecanismos de reclutamiento y selección de personal, servicio social y prácticas profesionales, así como los de estímulos y recompensas establecidos conforme a las normas y procedimientos aplicables;

**VIII.** Ejecutar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Comisión, de conformidad con los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;

**IX.** Autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, conforme a los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;

**X.** Ejecutar los programas administrativos para el control, operación, mantenimiento, vigilancia, protección civil y seguridad de los bienes muebles, instalaciones e infraestructura de la Comisión;

**XI.** Fungir como representante legal de la Comisión en asuntos fiscales, así como para los trámites que deben realizarse ante las instituciones bancarias para la administración de recursos;

**XII.** Analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables y gestionar su registro y autorización ante las autoridades competentes, y

**XIII.** Las demás que le delegue el Presidente o encomiende el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación:

**I.** Apoyar en los trabajos de planeación estratégica institucional para la definición de objetivos, metas, líneas de acción e indicadores;

**II.** Supervisar, en coordinación con los órganos y unidades administrativas de la Comisión, la aplicación de las líneas estratégicas de acción y el cumplimiento de metas;

**III.** Elaborar y proponer al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales el programa de trabajo anual y los informes de actividades trimestrales a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley;

**IV.** Proponer, desarrollar y actualizar los mecanismos de evaluación de las actividades de la Comisión, así como apoyar al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración de los proyectos de evaluaciones a que se refiere la fracción XVIII bis 1 del artículo 24 de la Ley;

**V.** Fomentar, coordinar y facilitar la evaluación de las actividades de la Comisión, por parte de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;

**VI.** Generar y publicar estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación externa de las actividades que lleva a cabo la Comisión;

**VII.** Planear e instrumentar anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas;

**VIII.** Elaborar los informes sobre el desempeño y gestión de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación y evaluación, y

**IX.** Las demás que le delegue el Presidente o encomiende el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

## **Capítulo VI**

### **De la Contraloría Interna**

**Artículo 35.-** La Contraloría Interna estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, sujetándose a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; y verificará el apego a la legalidad de los servidores públicos de la Comisión.

Al frente de la Contraloría Interna habrá un titular que será designado y se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 36.-** Corresponde al Contralor Interno:

**I.** Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas de la Comisión;

**II.** Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que se realicen;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de la Comisión;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas de la Comisión que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a las disposiciones legales y jurídicas aplicables;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se apliquen eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Comisión la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;

XI. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos de la Comisión por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XII. Efectuar visitas a las áreas de la Comisión para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Comisión en su patrimonio y fincar directamente a los responsables los procedimientos correspondientes y, en su caso, formular las denuncias penales a que haya lugar;

XIV. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones administrativas y legales inherentes a la materia;

XV. Hacer del conocimiento del Presidente sus programas anuales de trabajo, así como los resultados de su gestión;

XVI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría Interna;

XVII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;

XVIII. Cumplir con las normas jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

XIX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le otorguen.

### **Título Tercero**

#### **De las Medidas de Apremio y Notificaciones**

**Artículo 37.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, la Comisión podrá hacer uso de las medidas de apremio señaladas, en forma indistinta, a través de los servidores públicos competentes.

**Artículo 38.-** Cualquier servidor público de la Comisión podrá realizar notificaciones.

### **Título Cuarto**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 39.-** Se considerará que existe interés directo o indirecto para efectos de los artículos 26 o 29 de la Ley cuando un Comisionado o el Secretario Ejecutivo:

I. Tenga parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo con alguno de los interesados o sus representantes;

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta;

III. Él o ella, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta, sin limitación de grados, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si éstos han aceptado la herencia, el legado o la donación;

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haya gestionado o recomendado anteriormente el asunto en cuestión, en favor o en contra de alguno de los interesados, y

V. Haya fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resuelva el asunto en cuestión.

Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la Comisión las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por la Comisión o por haber emitido un voto particular.

Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo anterior en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del impedimento en que se funde, en cuyo caso el Pleno calificará la excusa, sin necesidad de dar intervención a los agentes económicos con interés en el asunto.

**Artículo 40.-** Sin perjuicio de lo establecido en la fracción VI del artículo 33 de la Ley, los Comisionados únicamente podrán celebrar audiencias para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos. Para tal efecto, deberán publicar previamente la fecha y hora de la audiencia en la página de Internet de la Comisión y deberán estar presentes cuando menos tres Comisionados.

**Artículo 41.-** Las audiencias a que hace referencia el artículo anterior se llevarán a cabo en su totalidad dentro de las instalaciones de la Comisión, salvo en casos de fuerza mayor.

Bajo ninguna circunstancia se celebrarán reuniones de este tipo durante la etapa de investigación por prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, pero podrán ser solicitadas en cualquier momento durante la vigencia cualquier otro procedimiento.

**Artículo 42.-** Todos los trabajadores de la Comisión serán considerados de confianza y gozarán de los beneficios que establece el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los recursos de reconsideración interpuestos en términos del artículo 39 de la Ley y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán hasta su conclusión. El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá continuar con su tramitación hasta presentar el dictamen correspondiente para que el Pleno emita la resolución respectiva.

**Publíquese.-** Así lo acordó y firma el Pleno de la CFCE por unanimidad de votos, en sesión del once de septiembre de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo tercero, décimo noveno, fracción III y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien actúa con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley.

La Presidente, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**, **Benjamín Contreras Astiazarán**, **Martín Moguel Gloria**, **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**, **Francisco Javier Núñez Melgoza**.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, **Ali Bernard Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 375255)